

RIESGO DE DESLIZAMIENTO PENSIONAL EN EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES

Juan Carlos Aristizábal, Subdirector Cámara de Riesgos Laborales
Fasecolda

En Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 48 de la Constitución Política, «Ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente.»; la Carta también establece que «El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.»

La Ley 776 de 2002, indica que las pensiones se deben ajustar anualmente «en el porcentaje de variación del índice de precios al consumidor total nacional, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior», pero, excepcionalmente, establece que las pensiones cuyo monto sea igual al salario mínimo legal mensual se deben reajustar en el mismo porcentaje en que se aumente dicho salario por parte del Gobierno nacional.

El problema precisamente se presenta por la diferencia que existe entre la variación del índice de precios al consumidor y el porcentaje en que aumenta el salario mínimo legal mensual, con el agravante de que el aumento de este incorpora elementos políticos que son difíciles, para no decir que imposibles, de calcular. Ese margen impacta la reserva matemática que deben constituir las administradoras de riesgos laborales (ARL) para asegurar el cumplimiento de sus

compromisos pensionales y, por ende, su siniestralidad. Antes de entrar al análisis de fondo del problema, es importante analizar las prestaciones que se reconocen en el Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL), para identificar exactamente en cuál cobertura se presenta el problema de deslizamiento planteado.

1. Prestaciones en el Sistema General de Riesgos Laborales

El Decreto Ley 1295 de 1994 define las prestaciones que cubre el Sistema General de Riesgos Laborales en el evento en que algún trabajador afiliado sufra un accidente de trabajo o una enfermedad laboral. Según la norma mencionada, las administradoras de riesgos laborales deben reconocer las siguientes prestaciones:



- Prestaciones asistenciales: corresponden a todas las asistencias médicas, quirúrgicas, terapéuticas y hospitalarias que requiera el trabajador para su tratamiento y rehabilitación.
 - Prestaciones económicas: el trabajador accidentado o con enfermedad laboral tiene derecho a recibir el pago de las siguientes prestaciones:
 - a. Subsidio por incapacidad temporal: corresponde al pago que se realiza por los días que deja de trabajar el empleado, que en todo caso no puede exceder de 540 días.
 - b. Indemnización por incapacidad permanente parcial: la recibe el empleado cuando tiene una pérdida definitiva de su capacidad laboral, mayor al 5 y menor al 50 por ciento, según el Manual único para la calificación de invalidez vigente para la fecha de la calificación.
 - c. Pensión de Invalidez: la reciben aquellos trabajadores que tienen una pérdida de la capacidad laboral superior al 50 por ciento.
 - d. Pensión de sobrevivientes: se otorga a los beneficiarios de ley establecidos en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, cuando muere el trabajador afectado por un accidente de trabajo o una enfermedad laboral, o un pensionado.
 - e. Auxilio funerario: puede ser reclamado por quien demuestre haber asumido los gastos exequiales de un trabajador afiliado o pensionado que fallece.
- El pago de las prestaciones mencionadas se garantiza con la constitución de reservas por parte de las administradoras de riesgos laborales.

➔ El aumento del salario mínimo incorpora elementos políticos que son difíciles, para no decir que imposibles, de calcular.

2. Prestaciones en el Sistema General de Riesgos Laborales

El empleado que sufre una enfermedad laboral o un accidente de trabajo y pierde la capacidad laboral en un porcentaje superior al 50 por ciento, o fallece, tiene derecho a que su ARL le reconozca la pensión de invalidez o de sobreviviente, dependiendo del caso puntual.

El monto de la pensión que se le paga al empleado que adquiere el derecho se debe calcular teniendo en cuenta los criterios definidos por la Ley 776 de 2002.

La pensión de invalidez se calcula de la siguiente manera:

Artículo 10. Monto de la pensión de invalidez. Todo afiliado al que se le defina una invalidez tendrá derecho, desde ese mismo día, a las siguientes prestaciones económicas, según sea el caso:

- a) Cuando la invalidez es superior al cincuenta por ciento (50%) e inferior al sesenta y seis por ciento (66%), tendrá derecho a una pensión de invalidez equivalente al sesenta por ciento (60%) del ingreso base de liquidación;
- b) Cuando la invalidez sea superior al sesenta y seis por ciento (66%), tendrá derecho a una pensión de invalidez equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del ingreso base de liquidación;

- c) Cuando el pensionado por invalidez requiere el auxilio de otra u otras personas para realizar las funciones elementales de su vida, el monto de la pensión de que trata el literal anterior se incrementa en un quince por ciento (15%).

La pensión de sobreviviente se define de acuerdo con los siguientes criterios:

Artículo 12. Monto de la pensión de sobrevivientes en el Sistema General de Riesgos Profesionales. El monto mensual de la pensión de sobrevivientes será, según sea el caso:

- a) Por muerte del afiliado el setenta y cinco por ciento (75%) del salario base de liquidación;
- b) Por muerte del pensionado por invalidez el ciento por ciento (100%) de lo que aquel estaba recibiendo como pensión.

Sin embargo, en ninguno de los dos casos el monto de la pensión puede ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, ni superior a veinticinco salarios mínimos legales mensuales.

3. El problema del deslizamiento

El riesgo de deslizamiento se evidencia cuando la misma Ley 776 de 2002 establece que, dependiendo del monto, la mesada deberá ser ajustada anualmente de acuerdo con el IPC o con el salario mínimo, así:

Artículo 14. Reajuste de pensiones. Las pensiones de invalidez y de sustitución o sobrevivientes del Sistema General de Riesgos Profesionales se reajustarán anualmente, de oficio el primero (1°) de enero de cada año, en el porcentaje de variación del índice de precios al consumidor total nacional, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente,

➔ El deslizamiento se presenta cuando el salario mínimo aumenta más que el IPC, y esa diferencia impacta directamente las reservas matemáticas que deben constituir las administradoras de riesgos laborales.



serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno Nacional, cuando dicho reajuste resulte superior al de la variación del IPC, previsto en el inciso anterior.

El deslizamiento, entonces, se presenta cuando el salario mínimo aumenta más que el IPC, y esa diferencia impacta directamente las reservas matemáticas que deben constituir las administradoras de riesgos laborales.

De acuerdo con cálculos realizados por la Dirección de Actuaría de Fasecolda, a finales de 2013 el Sistema General de Riesgos Laborales contaba con 31000 trabajadores pensionados, de los cuales 22300 reciben una mesada equivalente al salario mínimo legal vigente.

El Sistema de Riesgos reconoce cada año 1400 nuevas pensiones de salario mínimo, cuya reserva matemática se incrementa en \$43 000 millones por cada punto porcentual de más, entre el incremento del salario mínimo y el IPC. Esto aumentaría en 1.88% la siniestralidad del ramo de riesgos laborales.

Adicionalmente, debemos considerar que más del 80% de los trabajadores afiliados al Sistema

General de Riesgos Laborales tienen un ingreso base de cotización (IBC) inferior a 1.8 SMLV, y si el incremento en el salario de las personas que devengan un SMLV es superior al incremento de los que ganan más de ese monto, anualmente aumenta el riesgo de pagar mesadas pensionales equivalentes a un salario mínimo legal. Lo anterior significa que el problema del deslizamiento a medida que pasa el tiempo se puede ir incrementando considerablemente.

4. Conclusión

El deslizamiento es un problema que impacta directamente el monto de las reservas matemáticas que deben constituir las administradoras de riesgos laborales, y este fenómeno se presenta cada vez que el ajuste anual del salario mínimo se realiza en un porcentaje superior al índice de precios al consumidor; esto podría afectar la estabilidad financiera del Sistema, por cuanto el mismo no cuenta con un mecanismo específico para cubrir este riesgo puntual.

En aras de proteger y garantizar el principio de sostenibilidad financiera del Sistema General de Riesgos Laborales, es necesario que el Gobierno adopte medidas para efectos de mitigar el impacto del deslizamiento, que, como se vio, impacta directamente el régimen de reservas de las aseguradoras. 